



EXPTE. D 2554 /09-10

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina derogara el inciso b) del Artículo 3° del Código Electoral Nacional en virtud de lo expresado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que exhorta a los Estados Partes a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas.



**JUAN CARLOS PIRIZ**  
Diputado  
Presidente Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mucho nos ha costado crecer como sociedad. La difusión entre nosotros del concepto pleno de ciudadanía tiene alrededor de veinte años; es "el derecho a tener derechos", aunque todavía no tiene vigencia real.

Hoy todos las personas, por el sólo hecho de serlo tienen la condición de ciudadanos y tienen derecho a exigir que se los respete como tales.

Las sociedades democráticas pueden ser valoradas en punto a la madurez de su sistema político-institucional por el grado de afirmación real de los derechos humanos: "El Estado democrático tiene un objetivo político específico: avanzar hacia el logro de una síntesis entre libertad y justicia, a partir de la igualdad y de la participación. Hay sectores dentro de la comunidad que por su situación relativa de mayor desigualdad y debilidad para hacer sus demandas, requieren la acción afirmativa del Estado.

"Esto implica asumir para valorar la sociedad en que vivimos la óptica de los privados del ejercicio de sus derechos: Nos referimos a los niños, víctimas de la pobreza extrema y el maltrato; a la mujer, en punto a la vulneración de su situación social y la negación de su igualdad de derechos; a las personas con discapacidad; a los ancianos que sufren privaciones en términos de calidad de vida; a las familias sumidas en la pobreza; a las comunidades aborígenes, a las minorías étnicas, a las víctimas de discriminaciones por razones raciales, sociales, ideológicas, de orientación sexual, migrantes, refugiados; es decir al vasto mundo de los excluidos de la ciudadanía plena.

La construcción de la ciudadanía y su ampliación constante hasta incluir a la totalidad de los habitantes de una comunidad democrática, parece constituir, en consecuencia, uno de los más significativos desafíos del presente. En este sentido la ciudadanía es extensa en cuanto involucra a todas las personas cualquiera sea su condición en el "derecho a tener derechos". Pero también es integral en cuanto implica a los diversos ámbitos de lo público: lo político, lo económico, lo social, lo cultural.

Si bien en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos se prevé el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, la realidad muestra que muchas veces ese reconocimiento no se traduce en normativas y políticas capaces de efectivizar su ejercicio.

Los prejuicios y estereotipos, la exclusión social y la persistente tendencia en ver las discapacidades desde la perspectiva de caridad o la medicina y no desde la concepción de los derechos humanos, es una barrera real para la participación y el reconocimiento de sus derechos.

De ahí que hoy el debate sobre los derechos de las personas con discapacidad deba ser abordado desde un debate más amplio acerca del lugar que ocupan las diferencias en la sociedad; y sobre el cómo garantizar a las personas con discapacidad el disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos sin discriminación.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Un avance en este sentido es la reciente adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Resolución 61/106 del 13/12/06) que permite a personas o grupos de personas presentar peticiones al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ante violaciones graves o sistemáticas de sus derechos, una vez agotados todos los recursos internos disponibles en el Estado Parte.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhorta a los Estados a realizar una verdadera reforma de sus normativas y prácticas institucionales para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás personas, sean capaces de vivir sus vidas como ciudadanos y ciudadanas por derecho propio, y participen del progreso de sus comunidades en igualdad de condiciones.

La adopción de la Convención –firmada por nuestro país el 30 de marzo de 2007 y aprobada por Ley 26.378 del 21 de mayo de 2008- nos invita a diseñar e implementar políticas públicas que regulen y protejan los derechos de las personas con discapacidad a la luz de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al definir el derecho a una vida digna como una cuestión de derechos humanos, la Convención marca un cambio en el concepto de discapacidad y en el abordaje de las discapacidades, que pasa de una preocupación en materia de bienestar social al reconocimiento de las barreras, los prejuicios y las discriminaciones que existen en la sociedad y deben ser eliminados.

En particular, establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás personas y se comprometerán, entre otras cuestiones, a "asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante (...) la protección del derecho a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación" (Artículo 29).

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado son herramientas eficaces para modificar la legislación y las prácticas institucionales. Las personas con discapacidad no sólo tienen derecho a ejercer la totalidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino que además se les debe reconocer el derecho a su pleno ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas.

Sin embargo, considerar a las personas con discapacidad como incapaces absolutos implica una restricción grave de estos derechos constitucionalmente reconocidos. Equiparar una persona sordomuda a una condición de incapacidad absoluta contradice los principios de derechos humanos que promueven su participación plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y trato, el respeto por su autonomía individual, y su participación plena y efectiva en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

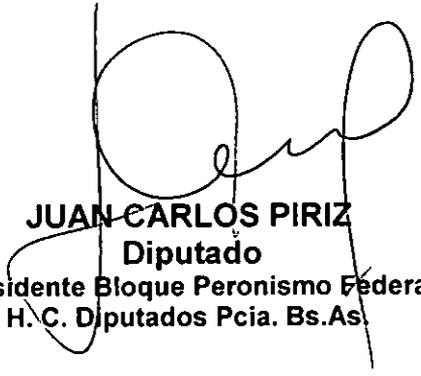
97



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto, y para que la exclusión del padrón electoral sólo deba proceder en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, y no sobre personas que pueden darse a entender, o manifestarse, por algún lenguaje convencional de señas u otras formas de comunicación no verbal, es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
**JUAN CARLOS PIRIZ**  
**Diputado**  
Presidente Bloque Peronismo Federal  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.